JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013**2021**00**219**00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- Teniéndose en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, ***PROCEDA*** *la parte actora, a enviar por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico aportado en la demanda,* sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de aquél o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje*. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020., ya que los documentos enviados, según certificación, remitió* ***una demanda de restitución de inmueble arrendado.***

2°.- El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 070

HOY: 03 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA